



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 143 DE 2020
(25 DE MARZO)**

"POR EL CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES DEL DECRETO 142 DEL 24 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS PREVENTIVAS, SANITARIAS Y DE MOVILIDAD, DIRIGIDAS A MITIGAR Y CONTROLAR LA EXPANSIÓN DEL COVID-19 Y GARANTIZAR LO EJECUTIVIDAD DE LOS MANDATOS CONTENIDOS EN EL DECRETO NACIONAL 457 DE 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 213 de la Constitución Política, 93 de la Ley 136 de 1994, 57 de la Ley 1523, 202 de la Ley 1801 de 2016 y 2º del Decreto Nacional 457 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que mediante Decreto municipal 140 de 2020, se adoptaron para el territorio de Chía las disposiciones del Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 y, por medio del presente Decreto, en uso de las facultades previstas en la precitada norma nacional y atendiendo las disposiciones proferidas por el Municipio, anteriormente relacionadas en considerandos, se hace necesario establecer medidas preventivas, sanitarias y de movilidad, necesarias para garantizar el aislamiento obligatorio en jurisdicción del Municipio y establecer las condiciones de movilidad y sanidad que deben cumplir quienes, conforme a lo previsto en el Decreto 457 de 2020, excepcionalmente pueden llegar a movilizarse en el Municipio de Chía.

Que, el 24 de marzo el Alcalde de Chía expidió el Decreto 142 para establecer medidas sanitarias y de movilidad en desarrollo del Decreto 140 de ese mismo día.

Que, por un error involuntario, los numerales 4 y 5 del artículo 2 quedaron incompletos y dispusieron:

"ARTÍCULO 2. MEDIDAS SANITARIAS GENERALES: Para efectos de mantener la protección del personal que desarrollará las actividades enumeradas en el artículo 2 del Decreto 140 del 24 de marzo de 2020, todas las personas deberán cumplir con el siguiente protocolo de movilidad y bioseguridad.....

4. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

5. Cuando una persona de las relacionadas en el artículo deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo."

Que el artículo 10 es una repetición del artículo 4, y que contienen ambos errores tipográficos que dificultan la comprensión de la norma. En efecto, el artículo 4 dispone que:

"ARTÍCULO 4. GARANTIAS PARA EL DESPLAZAMIENTO A SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y DE OPERADORES DE PAGO, Y A SERVICIOS NOTARIALES. Este desplazamiento podrá hacerse, bajo condición de cumplir con las siguientes normas sanitarias.

1. Con el fin de hacer estos desplazamientos, el uso de automóviles particulares o motos queda limitado a una sola persona. En todo caso, el conductor del automóvil deberá justificar el motivo por el cual sale a circulación. El conductor debe llevar consigo los comprobantes del uso del servicio respectivo y ponerlos a disposición del agente de tránsito que los exija.
2. El ingreso de personas a las instalaciones de los establecimientos bancarios se limita a un número máximo de diez (10) de manera simultánea. El establecimiento deberá velar porque las personas que hagan fila para ingresar al establecimiento guarden entre unas y otras una distancia no menor de dos (2) metros entre ellas.
3. Todas las personas al interior del establecimiento deberán portar tapabocas y guantes para su protección y la de quienes los rodean."

Mientras que el artículo 10 reguló de forma más completa la misma materia, disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. GARANTIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS, DE OPERADORES POSTALES DE PAGO, CENTRALES DE RIESGO, TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES NOTARIALES. Los servicios bancarios y financieros tendrán horario restringido, esto es hasta las 14:00 horas de los días laborables dentro de la vigencia del presente decreto. Con el fin de evitar aglomeraciones en el Municipio, que aumenten exponencialmente el número de contagiados con COVID-19, el establecimiento bancario deberá:

1. Suministrar los elementos de salubridad recomendadas por la Secretaría de Salud, tanto de su personal como el de sus clientes para impedir la propagación del COVID-19.
2. El ingreso de personas a las instalaciones de los establecimientos bancarios se limita a un número máximo de diez (10) de manera simultánea. El establecimiento deberá velar porque las personas que hagan fila para ingresar al establecimiento guarden entre unas y otras una distancia no menor de dos (2) metros entre ellas.
3. Prohibir las reuniones y el uso de zonas comunes.
4. El establecimiento bancario debe prohibir la interacción social entre personas de diferentes apartamentos y/o torres.
5. El establecimiento bancario debe diligenciar un censo de personas con síntomas gripales e ir monitorizando diariamente si mejora o empeora los síntomas.
6. El establecimiento bancario debe organizar horarios para sacar la basura de manera ordenada.

7. El establecimiento bancario capacitar a su personal en el manejo de residuos en especial si alguien tiene síntomas respiratorios.
8. El establecimiento bancario debe aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de pisos, pasamanos de escaleras, manijas, cerraduras de puertas, timbres, rejas y entradas peatonales."

Que por lo anterior, resulta necesario derogar el artículo 4 del Decreto 142 de 2020, de tal manera que las garantías para la prestación de los servicios bancarios, financieros y relacionados, sea únicamente la contenida en el artículo 10 de la norma.

Que el artículo 7, por error involuntario, dispuso sobre asuntos para sujetos que no debían estar regidos por este artículo, como son los establecimientos bancarios y, por los errores tipográficos, quedó limitado el aforo de una manera de difícil aplicación en la práctica; errores que se muestran subrayados así:

"ARTÍCULO 7. GARANTIAS PARA LA CADENA DE PRODUCCIÓN, ABASTECIMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE: (I) INSUMOS PARA PRODUCIR BIENES DE PRIMERA NECESIDAD; (II) BIENES DE PRIMERA NECESIDAD -ALIMENTOS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, ASEO, LIMPIEZA DE ORDINARIO CONSUMO EN LA POBLACIÓN-, (III) ALIMENTOS Y MEDICINAS PARA MASCOTAS, Y DEMÁS ELEMENTOS Y BIENES NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA, ASÍ COMO LA CADENA DE INSUMOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE ESTOS BIENES. Con el fin de evitar aglomeraciones en el Municipio, que aumenten exponencialmente el número de contagiados con COVID-19 y eviten el desabastecimiento de la población, se establecen las siguientes restricciones, Las plantas y empresas de producción deberán reducir su personal de operación hasta el mínimo de las funciones prioritarias para su funcionamiento y en cualquier caso no podrá superar un máximo de cincuenta (50) personas. Incluyendo el personal del establecimiento. El establecimiento o planta de producción deberá, además:

1. Suministrar los elementos de salubridad recomendadas por la Secretaría de Salud, tanto de su personal como el de sus clientes para impedir la propagación del COVID-19.
2. El ingreso de personas a las instalaciones de los establecimientos bancarios se limita a un número máximo de diez (10) de manera simultánea. El establecimiento deberá velar porque las personas que hagan fila para ingresar al establecimiento guarden entre unas y otras una distancia no menor de dos (2) metros entre ellas.
3. Prohibir durante los siguientes días de cuarentena obligatoria las reuniones y el uso de zonas comunes.
4. El establecimiento debe prohibir la interacción social entre personas de diferentes apartamentos y/o torres.
5. El establecimiento debe diligenciar un censo de personas con síntomas gripales e ir monitorizando diariamente si mejora o empeora los síntomas.
6. El establecimiento debe organizar horarios para sacar la basura de manera ordenada.
7. El establecimiento capacitar a su personal en el manejo de residuos en especial si alguien tiene síntomas respiratorios.



8. El establecimiento debe aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de pisos, pasamanos de escaleras, manijas, cerraduras de puertas, timbres, rejas y entradas peatonales." (subrayas fuera de texto).

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.",

Que una vez evidenciado el error, este se corregirá para incluir el número de artículo al que el texto hacía referencia,

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los numerales 4 y 5 del artículo 2 Del Decreto 142 de 24 de marzo de 2020, los cuales quedarán así:

"4. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3 del artículo 2° del Decreto 140 de 2020.

5. Cuando una persona de las relacionadas en el artículo sexto (6) del presente Decreto deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo."

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGAR el artículo 4 del Decreto 142 de 24 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo 7 del Decreto 142 de 24 de marzo de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 7. GARANTIAS PARA LA CADENA DE PRODUCCIÓN, ABASTECIMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE: (I) INSUMOS PARA PRODUCIR BIENES DE PRIMERA NECESIDAD; (II) BIENES DE PRIMERA NECESIDAD -ALIMENTOS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, ASEO, LIMPIEZA DE ORDINARIO CONSUMO EN LA POBLACIÓN-, (III) ALIMENTOS Y MEDICINAS PARA MASCOTAS, Y DEMÁS ELEMENTOS Y BIENES NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA, ASÍ COMO LA CADENA DE INSUMOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE ESTOS BIENES. Con el fin de evitar aglomeraciones en el Municipio, que aumenten exponencialmente el número de contagiados con COVID-19 y el desabastecimiento de la población, se establecen las siguientes restricciones:

1. Las plantas y empresas de producción deberán reducir su personal de operación hasta el 40% de su capacidad instalada.
2. Suministrar los elementos de salubridad recomendadas por la Secretaría de Salud, tanto de su personal como el de su personal para impedir la propagación del COVID-19.

3. El ingreso de otras personas, esto es, las distintas al personal, a las instalaciones de los las plantas y empresas de producción se limita a un número máximo de diez (10) de manera simultánea. El establecimiento deberá velar porque las personas que hagan fila para ingresar al establecimiento guarden entre unas y otras una distancia no menor de dos (2) metros entre ellas.
4. Prohibir durante los siguientes días de cuarentena obligatoria las reuniones y el uso de zonas comunes.
5. Las plantas y empresas de producción deben prohibir la interacción social entre personas de diferentes apartamentos y/o torres.
6. Las plantas y empresas de producción deben diligenciar un censo de personas con síntomas gripales e ir monitorizando diariamente si mejora o empeora los síntomas.
7. Las plantas y empresas de producción deben organizar horarios para sacar la basura de manera ordenada.
8. Las plantas y empresas de producción deben capacitar a su personal en el manejo de residuos en especial si alguien tiene síntomas respiratorios.
9. Las plantas y empresas de producción deben aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de pisos, pasamanos de escaleras, manijas, cerraduras de puertas, timbres, rejas y entradas peatonales." (subrayas fuera de texto).

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo 10 del Decreto 142 de 24 de marzo de 2020, que quedará así:

"ARTÍCULO 10. GARANTIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS, DE OPERADORES POSTALES DE PAGO, CENTRALES DE RIESGO, TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES NOTARIALES. Los servicios bancarios, financieros y notariales tendrán horario restringido, esto es hasta las 14:00 horas de los días laborables dentro de la vigencia del presente decreto. Con el fin de evitar aglomeraciones en el Municipio, que aumenten exponencialmente el número de contagiados con COVID-19, estos establecimientos deberán:

1. Suministrar los elementos de salubridad recomendadas por la Secretaría de Salud, tanto de su personal como el de sus clientes para impedir la propagación del COVID-19.
2. El ingreso de personas a las instalaciones de los establecimientos a los que hace referencia este artículo, se limita a un número máximo de diez (10) de manera simultánea. El establecimiento deberá velar porque las personas que hagan fila para ingresar al establecimiento guarden entre unas y otras una distancia no menor de dos (2) metros entre ellas.
3. Prohibir las reuniones y el uso de zonas comunes.
4. Prohibir la interacción social entre personas de diferentes departamentos o áreas.
5. Diligenciar un censo de personas con síntomas gripales e ir monitorizando diariamente si mejora o empeora los síntomas.

6. Organizar horarios para sacar la basura de manera ordenada.
7. Capacitar a su personal en el manejo de residuos en especial si alguien tiene síntomas respiratorios.
8. Aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de pisos, pasamanos de escaleras, manijas, cerraduras de puertas, timbres, rejas y entradas peatonales."

ARTÍCULO QUINTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICACIÓN. Publicar, el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde de Chía

Aprobó: Betty Mercedes Martínez Cárdenas – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

